



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0001-2024-MDP

Pichanaqui, 05 de enero del 2024.

VISTO:

El INFORME N° 001-2024-OPPM-MDP, del Procurador Público Municipal, solicita autorización para conciliar en asuntos judiciales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece la defensa judicial de los intereses y derechos de los gobiernos locales; que se realiza por las PROCURADURIAS PUBLICAS MUNICIPALES, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, en el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y en su Artículo 25° Dispone: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema a la siguiente (...) 3. Municipalidades: Son aquellas que ejercen la Defensa Jurídica de las Municipalidades. (...) Se encuentran comprendidas las siguientes: c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales; en el numeral 8 del artículo 33° indica las funciones de los Procuradores Públicos son: "conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece en su numeral 15.6, que: "respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse así como dejar consentir resoluciones (...);"

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, de conformidad a la Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° numeral 1) la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...). También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto además, por los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Que, mediante el Informe de Vistos, el Procurador Abog. Rolando Oliver León Dextre solicita autorización para conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo, a fin de ejercer la Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, cuenta con procesos judiciales ante el Poder Judicial, en sus diferentes instancias; por lo tanto, se requiere autorizar al Procurador Público Municipal, para la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad;

Por lo expuesto estando a las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, Abog. **ROLANDO OLIVER LEÓN DEXTRE**, identificado con D.N.I. 41138597 y Registro CAJ N°2420, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas señaladas, en representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo responsabilidad pueda conciliar en los procesos judiciales que se inicien en el marco de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal Del Trabajo, a fin de ejercer la Defensa Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, informar al Despacho de Alcaldía el inicio, avance y conclusión de los procesos judiciales donde fue autorizado para actuar en defensa de los intereses del Estado;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe)-(www.gob.pe/munipichanaqui).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

¡Oportunidad para todos!